

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700014217

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de enero de 2017, a través del PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700014217, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1. INFORMAR EL NÚMERO DE AUDITORIAS O INVESTIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL BÁSICO, DE ENERO 2013 A DICIEMBRE DE 2016. -PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CADA UNA DE ESTAS AUDITORIAS O INVESTIGACIONES, COMO SON: EL MONTO DE LOS RECURSOS CON OPACIDAD EN SU MANEJO, LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON, EL NOMBRE DE LA BECA Y EL ÁREA RESPONSABLE. -----

----- 2. INFORMAR EL NÚMERO DE AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, DE ENERO 2013 A DICIEMBRE DE 2016. -PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CADA UNA DE ESTAS AUDITORIAS O INVESTIGACIONES, COMO SON: EL MONTO DE LOS RECURSOS CON OPACIDAD EN SU MANEJO, LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON, EL NOMBRE DE LA BECA Y EL ÁREA RESPONSABLE. --

----- 3. INFORMAR EL NÚMERO DE AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL SUPERIOR, DE ENERO 2013 A DICIEMBRE DE 2016. -PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CADA UNA DE ESTAS AUDITORIAS O INVESTIGACIONES, COMO SON: EL MONTO DE LOS RECURSOS CON OPACIDAD EN SU MANEJO, LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON, EL NOMBRE DE LA BECA Y EL ÁREA RESPONSABLE. -----

----- 4. INFORMAR EL NÚMERO DE AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL SUPERIOR, DE ENERO 2013 A DICIEMBRE DE 2016. -PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CADA UNA DE ESTAS AUDITORIAS O INVESTIGACIONES, COMO SON: EL MONTO DE LOS RECURSOS CON OPACIDAD EN SU MANEJO, LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON, EL NOMBRE DE LA BECA Y EL ÁREA RESPONSABLE. --

----- 5. INFORMAR EL NÚMERO DE AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL POSGRADO, DE ENERO 2013 A DICIEMBRE DE 2016. -PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CADA UNA DE ESTAS AUDITORIAS O INVESTIGACIONES, COMO SON: EL MONTO DE LOS RECURSOS CON OPACIDAD EN SU MANEJO, LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON, EL NOMBRE DE LA BECA Y EL ÁREA RESPONSABLE" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 15 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta hasta por un periodo de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento

III.- Que mediante oficio No. DGAE/212/062/2017 y comunicado electrónico de 24 de enero y 13 de febrero de 2017, la Dirección General de Auditorías Externas comunicó a este Comité, que de la búsqueda total y exhaustiva de la información en los archivos que comprenden el periodo del 1 de enero de 2013 al 17 de enero de 2017, no localizó información alguna relacionada con lo solicitado, toda vez que no ha realizado auditorías en la Secretaría de Educación Pública relacionadas con el manejo de recursos destinados a las becas otorgadas a nivel "...BASICO...MEDIO SUPERIOR...SUPERIOR...POSGRADO..." (sic), por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

IV.- Que a través de oficio 11/OIC/ADyMGP/029/2017 y comunicados electrónicos de 25 de enero, 24 y 28 de febrero de 2017, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública manifestó a este Comité, que localizó la información relacionada con las "... INVESTIGACIONES ..." (sic), de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, misma que pone a disposición del particular en archivo electrónico, precisando que sólo en algunos asuntos remitidos por la Auditoría Superior de la Federación fue señalado el posible monto de daño al erario, por lo que, una parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, el órgano fiscalizador indicó que después de una búsqueda de la información relacionada con las "...AUDITORÍAS..." (sic), a los temas de interés del particular, no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

V.- Que por oficio No. UAG/210/070/2017 y comunicado electrónico de 24 de enero y 14 de febrero de 2017, la Unidad de Auditoría Gubernamental informó a este Comité, que realizó una búsqueda en los archivo y registros de esa unidad, así como en las Direcciones Generales Adjuntas de Estrategia, Planeación y Normativa, de Auditorías Directas A y de Auditorías Directas B, sin localizar información alguna relacionada con lo solicitado, en el periodo comprendido de enero de 2013 a diciembre de 2016, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VI.- Que a través de oficio No. UCEGP/209/038/2017 de 26 de enero de 2017, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública informó a este Comité, que de conformidad con lo señalado en el numeral 11, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Elaboración

y Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica, cuenta con los registros electrónicos de las auditorías efectuadas por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA) en el que realizó una búsqueda de la información en el periodo de 2013 al 2016, no obstante, no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

VII.- Que mediante oficio No. DGD/310/064/2017 de 30 de enero de 2017, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones comunicó a este Comité, que realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), aun cuando éste no cuenta con un rubro específico relacionado con "...BECAS DE NIVEL..." (sic), no obstante, realizó una búsqueda exhaustiva en el campo denominado "Narración de Hechos", del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, en la que localizó lo siguiente:

"INFORMAR EL NÚMERO DE... INVESTIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL BÁSICO" (sic), localizó cero registros de quejas o denuncias con los supuestos que refiere el solicitante.

"INFORMAR EL NÚMERO DE... INVETSIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR... LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON... EL ÁREA RESPONSABLE." (sic), localizó un total de 3 registros en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, en los que la conducta descrita corresponde a "Descuido o falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones", "Exceso en el cumplimiento de funciones (abuso de autoridad)" e "Incumplimiento a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas", entendiéndose como "LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON", las conductas presuntamente irregulares cometidas por los servidores públicos.

Por lo que refiere a los puntos 3 y 4, relacionados a "INFORMAR EL NÚMERO DE... INVETSIGACIONES QUE SE LE REALIZAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS DISTINTAS BECAS DE NIVEL SUPERIOR... LAS IRREGULARIDADES QUE SE IDENTIFICARON... EL ÁREA RESPONSABLE." (sic), localizó un total de 3 registros en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, mismos que tienen la descripción de la conducta por "Descuido o falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones", e "Incumplimiento a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas", entendiéndose como "LAS IRREGULARIDADES QUE

- 4 -

SE IDENTIFICARION", las conductas presuntamente irregulares cometidas por los servidores públicos.

En relación a "EL ÁREA RESPONSABLE" (*sic*), después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con registros de información capturada en el campo denominado "Área de Adscripción", por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección General de Denuncia e Investigaciones informó que carece de atribuciones para atender el resto de lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 50 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, primer párrafo, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Cabe señalar que no obstante lo manifestado por la Dirección General de Denuncia e Investigaciones, en cuanto a que no localizó información relacionada con el área responsable, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron esta parte de la información requerida del folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuesto previstos por los



artículos en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que este Comité de Transparencia se pronuncie sobre la inexistencia de la información, toda vez que la misma se localizó en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, unidad administrativa que la pone a disposición en los términos que se señalan más adelante.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, y la Dirección General de Denuncia e Investigaciones ponen a disposición del particular, una parte de la información pública localizada en su archivo, conforme a lo señalado en los Resultandos IV, párrafo primero y VII, párrafo primero, de este fallo, misma que se hará de su conocimiento y se remitirá en archivo electrónico a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Dirección General de Auditorías Externas, señalan la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo manifestado en los Resultandos IV, párrafo segundo, V y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en los artículos 79, fracción IX, y 80, fracción II inciso a) numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, al el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública le corresponde *"programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión", así como "ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas"*, y no obstante, señala que localizó la información relacionada con las *"...INVESTIGACIONES ..."* (sic), de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, misma que pone a disposición del particular en archivo electrónico, precisando que sólo en algunos asuntos remitidos por la Auditoría Superior de la Federación fue señalado el posible monto de daño al erario, por lo que, una parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, el órgano fiscalizador indicó que después de una búsqueda de la información relacionada con las *"...AUDITORÍAS..."* (sic), a los temas de interés del particular, no localizó lo solicitado,



por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

De igual manera, de las atribuciones conferidas a la Unidad de Auditoría Gubernamental en el artículo 26, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la de *"proponer al superior jerárquico un programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos"*, y no obstante, manifiesta que realizó una búsqueda en los archivos y registros de esa unidad, así como en las Direcciones Generales Adjuntas de Estrategia, Planeación y Normativa, de Auditorías Directas A y de Auditorías Directas B, sin localizar información alguna relacionada con lo solicitado, en el periodo comprendido de enero de 2013 a diciembre de 2016, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por su parte a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública atento a lo previsto en los 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías"*, y no obstante, indica que de conformidad con lo señalado en el numeral 11, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica, cuenta con los registros electrónicos de las auditorías efectuadas por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), en el que realizó una búsqueda de la información en el periodo de 2013 al 2016, no obstante, no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Finalmente, de las atribuciones conferidas en los artículos 50, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Auditorías Externas le corresponde *"coordinar el seguimiento a los hallazgos derivados del proceso de auditoría externa, con los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría"*, y no obstante, señala que de la búsqueda total y exhaustiva de la información en los archivos que comprende el periodo del 1 de enero de 2013 al 17 de enero de 2017, no localizó información alguna relacionada con lo solicitado, toda vez que no ha realizado auditorías en la Secretaría de Educación Pública, relacionada con el manejo de recursos destinados a las becas otorgadas a nivel *"...BASICO...MEDIO SUPERIOR...SUPERIOR... POSGRADO..." (sic)*, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Dirección General de Auditorías Externas, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron



- 7 -

la búsqueda de una parte de la información, en periodo del 1 de enero de 2013 al 17 de enero de 2017, en sus archivos, registros, así como en las Direcciones Generales Adjuntas de Estrategia, Planeación y Normativa, de Auditorías Directas A y de Auditorías Directas B, y en el Sistema Integral de Auditorías (SIA), se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, de la Unidad de Auditoría Gubernamental, de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como el Dirección General de Auditorías Externas, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Dirección General de Auditorías Externas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

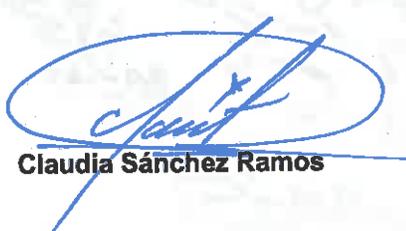
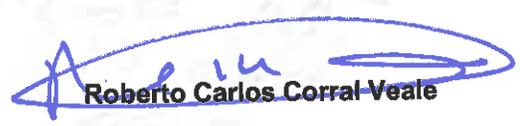
SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo comunicado el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Dirección General de Auditorías Externas, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Liliانا Olivera Cruz.